



ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Mayo de 2013

VISTO: En sesión de concejo de fecha, el Informe N° 104-2013-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 102-2013-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 09-2013-GDE/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 015-2013/DEL/GDE/MDCH de la División de Desarrollo Económico Local y el Acta de Constitución del Comité Impulsor para la conformación del Concejo Local de Fomento del Artesano; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Que, el Artículo 195° numerales 7) y 8) de la Constitución Política del Perú, dispone que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local". Por otro lado, también comprende la competencia de los Gobiernos Locales el "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme la ley";

Que, la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal - Ley N° 29073, en su Artículo 12° crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal – CONAFAR, en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; por otro lado dicho articulado legal ha previsto, en el numeral 12.4), la creación de un Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local con rango de Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley 29073, el mismo que decreta en su Artículo 2° la derogatoria del Decreto Supremo N°001-2008-MINCETUR, con el cual se creó el Reglamento del Registro Nacional del Artesano. Asimismo dicho reglamento en su Artículo 19° dispone que los Gobiernos Locales a través del COLOFAR, les corresponderá entre otras funciones, oficializar las ferias y exposiciones artesanales que se clasifiquen de nivel local;

Que, el Artículo 73° numeral 4.4. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, en materias tales como el "Fomento de la Artesanía"; que concordado con el Artículo 86°, numeral 3.3 de la Ley N° 27972, que establece como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, concertar con instituciones del Sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, mediante Informe N° 102-2013-MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que es viable que el Concejo Municipal apruebe la "Ordenanza que aprueba la Creación y Reglamento del Concejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR – CHACLACAYO";





ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Mayo de 2013

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL - COLOFAR – CHACLACAYO.

ARTÍCULO PRIMERO.- CREASE el Consejo Local de Fomento Artesanal en el Distrito de Chaclacayo COLOFAR – CHACLACAYO; Órgano de Coordinación entre el Sector Público y el Sector Privado, que tiene por objeto promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Chaclacayo, el mismo que estará integrado de acuerdo a lo establecido en su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR – Chaclacayo se constituye para cumplir con los objetivos de:

- a) Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo .
- b) Fomentar la apertura de los Centros de Innovaciones Tecnológicas Artesanales – CITE, dentro del distrito de Chaclacayo .
- c) Proponer e impulsar la realización de estudios, eventos, concursos, ferias artesanales a nivel local, nacional e internacional.
- d) Promover la formación y fortalecimiento de asociaciones de artesanos a fin de optimizar la difusión de las actividades artesanales en la provincia.
- e) Promover la inscripción en el Registro Nacional de Artesano (RNA); que tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.

ARTÍCULO TERCERO .- APROBAR el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Chaclacayo, el mismo que consta de dieciocho (18) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales, cuyo objetivo es regular su régimen interno, competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

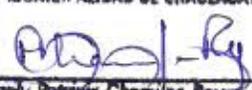
ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y así como su respectiva difusión a través de la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

ARTÍCULO QUINTO .- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del texto completo de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que de conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del presente dispositivo legal, se realiza sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de la presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación.

REGÍSTRESE , PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

 Margely Padilla Churruarín
 SECRETARÍA GENERAL

 MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

 Alfredo E. Valcárcel Cahen
 ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Mayo de 2013

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO - COLOFAR CHACLACAYO

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°.-MARCO LEGAL

El Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Chaclacayo COLOFAR chaclacayo, se fundamenta en las siguientes normas legales:

Constitución Política del Perú

Ley N°27972 Ley Organica de Municipalidades

Ley N° 29073 Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal .

Decreto Supremo N° 008-2012- MINCETUR. Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

Otros dispositivos concordantes que sean de aplicación supletoria.

Artículo 2°.- OBJETIVO

Normar el régimen interno del COLOFAR Chaclacayo. Sus competencias y funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus miembros .

Artículo 3°.- FINES

- 1.- Promover el desarrollo de la Artesanía en su diferentes modalidades, como bien incorporando al Turismo.
- 2.- Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales de zona.
- 3.- Fortalecer la actividad artesanal viabilizando la producción del Sector, la generación de empleo y el mejoramiento de la economía de los artesanos.

Artículo 4°.- CONFORMACIÓN

EL COLOFAR Chaclacayo está integrado por once (11) miembros, según detalle:

- 1.- El Alcalde lo preside, pudiendo delegar su cargo a un Regidor.
- 2.- Un Trabajador de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad, quien será designado mediante Resolución de Alcaldía como Secretario Técnico.
- 3.- Un representante del Ministerio de Educación - UGEL
- 4.- Un representante del Ministerio de Cultura
- 5.- Un representante de las Instituciones Privadas locales vinculadas con el sector artesanal
- 6.- Seis representantes de los artesanos del Distrito, debidamente registrados en el RNA.

Todos los integrantes del COLOFAR Chaclacayo tienen igualdad de deberes y derechos, ninguno representa al COLOFAR Chaclacayo por sí mismo, para ello requiere autorización expresa de todos los integrantes, quienes deben tener su representante alterno, lo que será comunicado por escrito por el directivo de más alto nivel.

TITULO II DE SUS FUNCIONES

Artículo 5° .- FUNCIONES : EL COLOFAR Chaclacayo, ejerce las competencias asignadas por la Ordenanza Municipal, la Ley N° 29073 y el Decreto N° 008-2010 – MINCETUR, así como también las siguientes:

- 1.- Proponer la política artesanal en el Distrito de Chaclacayo y las normas de acciones de



ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Mayo de 2013

apoyo a dicha actividad.

- 2.- Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del distrito de Chaclacayo.
- 3.- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en Chaclacayo, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
- 4.- Promover y preservar los valores culturales, históricos y de identidad del Distrito de Chaclacayo.
- 5.- Fomentar la innovación tecnológica y el uso de normas técnicas para el mejoramiento de la calidad de sus productos artesanales.
- 6.- Propiciar la articulación y asociatividad de los diversos agentes que intervienen en la actividad artesanal.
- 7.- Promover la organización de certámenes a nivel zonal, distrital y en la Zona de Lima Este, para el fortalecimiento de la actividad artesanal.
- 8.- Fomentar la conciencia ciudadana promoviendo las condiciones adecuadas para el bienestar socioeconómico del sector artesanal.
- 9.- Reconocer a los artesanos productores del Distrito de Chaclacayo y orientarlos para su inclusión en el Registro Nacional del Artesano - RNA.
- 10.- Mantener una articulación permanente con los Consejos Regionales y Locales de Fomento Artesanal, con el objetivo de formular propuestas y recomendaciones para el desarrollo del sector artesanal.
- 11.- Otras que se deriven de la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010- MINCETUR.

Artículo 6°.- INSTALACIÓN

El acto inicial de instalación del COLOFAR Chaclacayo, se realiza con la asistencia del Alcalde y la mitad más uno de sus integrantes.

TITULO III

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los miembros elegidos y/o designados al COLOFAR Chaclacayo tiene un periodo de mandato de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos solamente por un periodo igual. En caso de vacancia, renuncia, término o abandono, serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá funciones hasta completar el período.

Artículo 8°.- DEBERES:

Los miembros del COLOFAR – Chaclacayo tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR Chaclacayo, las propuestas y opiniones que se debatirán en las asambleas.
- 2.- Elevar las propuestas de sus representados ante el COLOFAR Chaclacayo y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
- 3.- Presentar colectivamente informes de balance de gestión referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

Artículo 9°.- DERECHOS

Los miembros del COLOFAR Chaclacayo tienen los siguientes derechos:

- 1.- Presentar por escrito ante COLOFAR Chaclacayo sus opiniones y propuestas en forma individual o colectiva.
- 2.- Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del COLOFAR Chaclacayo, referentes a los temas de sus competencia.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chacabuco, 24 de Mayo de 2013

- 3.- Participar en las Comisiones de Trabajo y otras que le encargue el COLOFAR Chacabuco.
- 4.- Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente Reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 10°.- CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

El Alcalde o su representante, convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia las sesiones serán presididas por el Consejero designado por los miembros presentes.

Artículo 11°.- QUORUM Y ADOPCION DE ACUERDOS

Las sesiones en primera convocatoria se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los consejeros presentes.

Artículo 12°.- CONVOCATORIA

Los acuerdos serán válidos cuando:

- 1.- La convocatoria a las sesiones se haya realizado por escrito y fijándose la agenda a tratar con una anticipación de no menos de tres días naturales.
- 2.- La convocatoria a las sesiones podrán prever simultáneamente la realización de dos sesiones denominadas en primera y segunda convocatoria, debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones.
- 3.- En segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple de total de los asistentes.

Artículo 13°.- TIPO DE SESIONES

El COLOFAR Chacabuco se reunirá ordinariamente una vez al año con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del COLOFAR o lo soliciten no menos del 30% de sus integrantes.

Artículo 14°.- DE LOS INVITADOS

El Alcalde, con autorización del pleno del COLOFAR Chacabuco, podrá convocar a funcionarios, asesores, servidores o representantes de otras instituciones, que proporcionen datos, técnicos o legales que contribuyan a una acertada resolución de los asuntos a cargo del COLOFAR Chacabuco; los mismos que tendrán solo derecho a voz.

Artículo 15°.- SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Las Asambleas que hubiesen sido suspendidas deberán ser continuadas en un lapso no menor de tres días ni mayor de cinco, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el Pleno fijará el plazo.

Artículo 16°.- DE LA SESIONES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES

La Sesión Ordinaria es el máximo órgano y la máxima autoridad del COLOFAR Chacabuco, sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria de todos sus integrantes y tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer la modificación del presente reglamento.
- 2.- Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
- 3.- Conformar Sub Comisiones para tareas específicas.
- 4.- Convocar a las Instituciones Públicas y Privadas para tratar temas vinculados al quehacer





ORDENANZA MUNICIPAL N° 288 - MDCH

Chaclacayo, 24 de Mayo de 2013

de los artesanos.

5.- Nombrar a sus representantes ante instancias y eventos, cuando las circunstancias lo requieran .

6.- Promover y proponer iniciativas y acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el Reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.

7.- Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente Reglamento.

Artículo 17°.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

EL COLOFAR Chaclacayo, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de 48 horas, indicando el punto de Agenda.

TITULO V DE LAS SUB COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18°.- Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el COLOFAR Chaclacayo podrá conformar Sub comisiones de Trabajo a solicitud del Presidente o cuando así lo disponga el Pleno.

Las Sub Comisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por lo menos de tres consejeros.

Las Comisiones se conducirán bajo los principios y el mandato de la asamblea, a la cual se deben y a quien informan el resultado de su trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será acordado y/o resuelto por el pleno del COLOFAR Chaclacayo por la Ley N° 29073 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo Segundo.- La conformación del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Chaclacayo, realizado mediante reunión del Comité Impulsor del 27 de Febrero de 2013, se regulara de acuerdo a la aprobación y promulgación de la Ordenanza Municipal que crea el COLOFAR y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- El COLOFAR Chaclacayo, puede incorporar a miembros que acrediten estar registrados en el Registro Nacional de Artesanos, así como instituciones públicas y privadas que acrediten impulsar, innovar y generar el desarrollo de la artesanía.

